0DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA "MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la "Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes."

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Minuta objeto del presente dictamen.

II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.

III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

IV. En la parte de "**CONCLUSIONES**", las codictaminadoras expresan el sentido del dictamen de manera precisa.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2022, fue aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que comprende la Minuta con proyecto de decreto por el que adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. Con fecha 27 de abril de 2022, se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta en estudio, la cual con esa misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

3. Con fecha 4 de mayo de 2022, las codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En cuanto al fondo de la propuesta aprobada por los Colegisladores, puesta a consideración de esta soberanía, se exponen las consideraciones siguientes:

El matrimonio infantil es una problemática inmersa en nuestra sociedad, en todos los niveles sociales, pero especialmente en las comunidades más

pobres. Una práctica que en los hechos se justifica en los usos y costumbres de comunidades indígenas. Una práctica que sufren niñas, ellas, las más vulnerables, quienes son víctimas de factores culturales, sociales y económicos y que a pesar de los esfuerzos por construir un marco jurídico sólido que las proteja, parece que no nos alcanza para llegar a lo más profundo de esta situación que roba a nuestras niñas su tranquilidad y su futuro.

De acuerdo con los argumentos expuestos el 40 por ciento de las mujeres de 15 a 54 años, en localidades rurales, se unieron o se casaron antes de los 18 años y estos datos se incrementan en un 46 por ciento cuando hablamos de mujeres hablantes de una lengua indígena.

El casi una de cada 10 jóvenes de 15 a 24 años que se casaron o se unieron siendo niñas lo hicieron con hombres 10 años mayores que ellas o más, 3 de cada 10 niñas de 10 a 15 años en comunidades indígenas de Guerrero, Oaxaca y Chiapas siguen siendo vendidas por usos y costumbres y para matrimonios forzados.

El matrimonio infantil daña niñas y niños, violentando su presente y arruinando su futuro. El matrimonio infantil es la antesala de embarazos adolescentes, obstaculiza el ejercicio de derechos, como la educación, la salud, el desarrollo y perpetua situaciones de precariedad y violencia contra las mujeres.

En la pasada legislatura se aprobaron reformas al Código Civil para prohibir el matrimonio infantil; la Ley de Trata de Personas ya prevé la figura de matrimonio forzado. Pero, ha sido insuficiente, estas prácticas siguen presentándose y se configuran fuera de la figura del matrimonio. Quienes acuerdan estas uniones no asisten a los registros civiles, lo hacen al margen de la ley.

En razón de lo anterior, se propone modificar el artículo 45 de la ley para establecer la facultad de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para adoptar medidas integrales que protejan a niñas, niños y adolescentes contra

las prácticas nocivas de cesión, a título oneroso o gratuito, con fines de unión formal e informal, o consuetudinario.

En la redacción se recoge también el término de prácticas nocivas previsto en la recomendación general número 31 de la CEDAW y la observación número 18 del Comité de los Derechos del Niño. Este concepto reconoce como prácticas nocivas todas aquellas que se justifican invocando costumbres y valores socioculturales y religiosos y que claramente vulneran los derechos humanos de mujeres y niñas y niños, siendo las más comunes la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil o forzado y los delitos cometidos por honor.

Adicionalmente, la reforma considera la implementación de medidas afirmativas para niñas, niños y adolescentes, que forman parte de comunidades indígenas y de grupos vulnerables con discapacidad, en situación de movilidad o en exclusión social, toda vez que estos son los sectores sociales más expuestos a ser utilizados en estas prácticas nocivas. Pedimos su voto a favor de esta reforma que surge del consenso y de una clarísima prioridad para todos los grupos parlamentarios.

En virtud de estas consideraciones la Colegisladora aprobó la reforma en revisión que para mayor claridad se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	**Propuesta aprobada la Colegisladora**
Articulo 45 Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.	**Artículo 45.** Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.
Sin correlativo	**Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus**

Sin correlativo	**respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.** **Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento o en exclusión social.**

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA. Claramente como lo exponen la Colegisladora el tema del matrimonio infantil es un asunto de suma importancia para analizar, ya que al momento de que se realiza conlleva un sinfín de consecuencias y violaciones hacia la integridad y derechos de los niños, niñas y adolescentes, así que su estudio es de vital importancia para proteger la integridad y el buen desarrollo de este segmento de la población tan vulnerable.

Es importante tener presente que los menores de edad constituyen un sector vulnerable de la población que debe contar con protección especial, por lo que sus derechos deben ser permanentemente promovidos y respetados a fin

de garantizar su ejercicio y pleno desarrollo como personas integrantes de la sociedad.

En ese sentido, el matrimonio infantil, prematuro o precoz, es la unión de dos personas en la que al menos una es menor de dieciocho años. Las implicaciones de esta práctica nociva se asocian principalmente a una violación de diversos derechos de la infancia que alteran su desarrollo integral en múltiples esferas, por ejemplo: su derecho a la salud (principalmente respecto a la salud reproductiva, embarazos, maternidad y paternidad prematura); el derecho a la educación (abandono escolar, rezago educativo) y muchas de las veces en el caso de las niñas, se les inserta de forma prematura en un rol doméstico, lo cual implica además de la explotación física, una condición violatoria de la igualdad de género.

En México, la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, incorporó al artículo 4°, tres párrafos que expresamente disponen la obligación del Estado de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como por el interés superior de la infancia como principio rector en su actuación:

> "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos,
>
> Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
>
> Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
>
> Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

En ese sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 5 establece que son niñas y niños los menores de doce años y

adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

El tres de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma a la legislación civil para prohibir el matrimonio infantil, estableciendo como edad mínima para contraerlo 18 años de edad, lo que representó un avance importante en la protección de niñas, niños y adolescentes.

La Suprema Corte de Justicia declaró que prohibir el matrimonio de menores de 18 años es una restricción constitucionalmente valida, eficaz y razonable que protege los derechos de la niñez. Al analizar una acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, por considerar que la reforma al Código Civil de ese Estado violentaba los derechos de los menores de edad al prohibirles contraer matrimonio aún en casos graves y justificados, la Corte concluyó que dicha restricción protege su libre desarrollo, sin afectar el derecho a contraer matrimonio, pues podrá hacerlo al alcanzar la mayoría de edad.

La resolución de la Segunda Sala estableció que esta limitación no es contraria al principio de progresividad de los derechos humanos el cual impide a los legisladores eliminar o disminuir derechos ya reconocidos, ello porque protege el interés superior del menor y su libre desarrollo.

Respecto de este grave fenómeno del matrimonio infantil, también conocido como matrimonio temprano, precoz o forzado (MTPF), los órganos de tratado conocidos como "Comité de Derechos del Niño", que se desprende de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el "Comité CEDAW", que se desprende de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, han expresado en su Observación General No. 18 y en su Recomendación General No. 31, respectivamente, que el matrimonio temprano, precoz o forzado, es una práctica nociva que impide el pleno desarrollo en particular de niñas y adolescentes.

El "Comité de los Derechos del Niño" emitió en 2015, respecto de México, sus informes consolidados cuarto y quinto, en los que recomendaron que:

A la luz de la observación general N° 18. (2014) adoptada de manera conjunta con el Comité CEDAW, el cual recomienda al Estado parte, que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, asegurando que la edad mínima para contraer matrimonio por parte de niñas y niños sea establecida en 18 años en las leyes de todos los estados. El Estado parte debe también implementar programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil en niñas, teniendo como población objetivo a los familiares, maestros y líderes indígenas.

TERCERA: En México hay aproximadamente 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes, y es uno de los 10 países con mayor número de matrimonios infantiles. Con estas cifras, México es el octavo país del mundo con mayor número de matrimonios infantiles solo por debajo de India, Bangladesh, Nigeria, Brasil, Etiopia, Pakistán e Indonesia, y solo apenas después del Congo y Tanzania.

Tan sólo en el año 2016 se registraron 11,547 casos de adolescentes entre 12 a 17 años que contrajeron matrimonio. Así las cosas, en México una de cada cinco mujeres contrae matrimonio antes de cumplir dieciocho años de edad, y los efectos de esto son desastrosos: el 49% de las mujeres que se casaron antes de los dieciocho años sufren violencia física, el 68% violencia sexual, y el 16% violencia económica.

En efecto, de acuerdo con la Recomendación General número 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, el matrimonio infantil a menudo va acompañado de embarazos y partos precoces y frecuentes que provocan tasas de mortalidad y morbilidad materna superiores a la media; en este tipo de matrimonios, en particular cuando el marido es considerablemente mayor que la esposa, y en los que las niñas tienen un nivel educativo escaso, las niñas suelen tener un poder de decisión restringido con respecto a sus propias vidas; asimismo, el matrimonio infantil conduce a tasas de deserción escolar más altas, especialmente entre las niñas, así como a la

expulsión forzosa de la escuela y a un mayor riesgo de violencia doméstica, además de limitar el disfrute del derecho a la libertad de circulación.

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) apunta que de entre las formas de violencia que afectan a niñas y chicas adolescentes se encuentra el matrimonio infantil puesto que, al no prohibirse antes de los 18 años, se manifiesta abiertamente en el abuso sexual infantil. Lo anterior sumado a la violencia intrafamiliar, escolar, comunitaria y social que se agazapan y ocultan en fenómenos como el castigo corporal y el embarazo adolescente.

En términos generales, datos del SIPINNA estiman que al año 2015 el porcentaje de matrimonios de personas menores de 18 años ascendía a 3.95% a nivel nacional. De igual forma, evidencian que las diez entidades federativas con los mayores porcentajes son: Guerrero (16.12%); Michoacán (10.82%); Campeche (9.11%); Chiapas (8.73%); Coahuila (8.06%); Zacatecas (7.15); Durango (5.94%); Puebla (5.22%); Nayarit (4.71%) y Sinaloa (4.70%).

De acuerdo con los datos obtenidos de la última Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) realizada en 2014, en el país la proporción de nupcialidad en menores de 19 años representa 15 por cada 100 adolescentes.

Resulta importante destacar que el matrimonio infantil en nuestro país tiene mayor incidencia y afecta principalmente a las niñas, y con mayor énfasis a las que viven en pobreza, así como a las que tienen un menor nivel educativo, y se concentra mayoritariamente en comunidades rurales e indígenas.

La información de la Encuesta Intercensal 2015 indica que el porcentaje de la población de 12 a 19 años que se encuentran en unión es del 7%, además, refleja que más de la mitad de las mujeres alguna vez unidas de 15 a 49 años (51.4%), se unieron por primera vez antes de cumplir 20 años.

En 2015 el porcentaje de mujeres unidas de 12 a 19 años que no asisten a la escuela es de 90.3%.

Enfocándose únicamente en la población unida de 12 a 19 años, se observa que en 2015 hay más mujeres (846 004) que hombres (315 582) en situación conyugal. El 90.3% no asiste a la escuela y 73.5% declara que tienen algún grado aprobado en la primaria o secundaria; mientras que 25% solo tiene algún grado aprobado en el nivel medio superior o superior. El 11.7% forma parte de la población económicamente activa y la gran mayoría (60.4%) tiene al menos un hijo vivo.

Según la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, el matrimonio "a edades muy tempranas y con grandes diferencias de edades respecto de la pareja, aumentan la vulnerabilidad de estas adolescentes, al propiciar el desequilibrio de poder al interior de la pareja y las pone en un riesgo continuo de abuso basado en la construcción social de un enfoque de género no equitativo ni de igualdad".

Al respecto, diversas organizaciones como la Asociación de mujeres "Kinal Antzetik", en diversas ocasiones han alertado a las autoridades que cinco municipios (Metlatónoc, Cochoapa el Grande, Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca e Igualapa) se siguen realizando la venta de mujeres, estas en su mayoría menores de edad; informo que las comunidades de estos municipios las niñas de alrededor de 12 a 17 años de edad son puestas a la venta por precios que van desde los 50 mil a los 250 mil pesos, esto para ser casadas con un hombre determinado que las escoge y reiteradamente solo las ve como un objeto, esto desencadena maltratos físicos, psicológicos y sexuales que no son atendidos por las autoridades.

CUARTA. El Comité de los Derechos del Niño también ha señalado que varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño deberían considerarse aplicables a la cuestión del matrimonio infantil, como el artículo 24, párrafo 3:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños."

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité contra la Tortura también han considerado el matrimonio infantil una práctica perjudicial que inflige daño o sufrimiento físico, psíquico o sexual, tiene consecuencias tanto a corto como a largo plazo y repercute negativamente en la capacidad de las víctimas para hacer efectivos todos sus derechos.

La Relatora Especial sobre las formas modernas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias ha establecido una relación entre el matrimonio infantil y la esclavitud.

De acuerdo con ECPAT MEXICO La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes (ESCNNA) también se puede manifestar como un matrimonio forzado o matrimonio precoz cuando se utiliza al niño para fines sexuales a cambio de bienes o de pagos en metálico o en especie.

En 2012 el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, junto con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y otros cuatro titulares de mandatos de procedimientos especiales, publicaron una declaración conjunta en la que exhortaban a los Estados a elevar a 18 años la edad para contraer matrimonio, tanto en el caso de las niñas como en el de los niños sin ninguna excepción, y afirmaban que el matrimonio infantil no podía justificarse por motivos tradicionales, religiosos, culturales ni económicos.; esto haciendo contra a las "justificaciones" hechas por miembros de zonas rurales e indígenas para avalar esta práctica.

QUINTA. Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, tienen presente las obligaciones derivadas de marco constitucional y de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, y son plenamente conscientes que 39.2 millones de niñas,

niños y adolescentes son vulnerables a esta situación si no se hace un actuar ante esta situación y requieren una protección inmediata de los derechos fundamentales que gozan.

En ese sentido, son sensibles de la problemática social del tema en estudio, por lo que coinciden con la necesidad de realizar ajustes al sistema legal para fortalecerlo con medidas que garanticen la erradicación de dicho fenómeno social que atenta contra el sano y normal desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a la propuesta de adición al artículo 45 de la Ley en estudio, se coincide con la propuesta de facultar a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para adoptar medidas integrales que protejan a niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión, a título oneroso o gratuito, con fines de unión formar e informal, o consuetudinario.

IV. CONCLUSIONES

Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, subrayan que todo el análisis propuesto por los colegisladores es de vital importancia y que su resolución tiene que ser lo antes posible para poder salvaguardar derechos fundamentales y que así mismo fortalece la llamada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, encuentran social y jurídicamente viable y oportuna la iniciativa en estudio ya que enriquece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al otorgar mayores facultades a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para adoptar medidas integrales que protejan a niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión, a título oneroso o gratuito, con fines de unión formar e informal, o consuetudinario.

Todo lo anterior, contribuye a garantizar el respeto y ejercicio de derechos de las y los niños y adolescentes.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, aprueban en sus términos la Minuta en estudio y, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Articulo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.

Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento o en exclusión social.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los 7 días del mes de marzo de 2022.

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Comisión de Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Josefina Vázquez Mota **Presidente**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Rosa Elena Jiménez Arteaga Secretaria			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes **Secretaria**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Patricia Mercado Castro **Integrante**			

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ángel García Yáñez **Integrante**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Raúl de Jesús Elenes Angulo **Integrante**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrella Rojas Loreto **Integrante**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 María Antonia Cárdenas Mariscal **Integrante**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lilia Margarita Valdez Martínez **Integrante**			

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elvia Marcela Mora Arellano **Integrante**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Merced González González **Integrante**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
César Arnulfo Cravioto Romero **Integrante**			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA "MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Abril 18 de 2023

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRI			
SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández	morena			
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA "MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Raúl de Jesús Elenes Angulo	morena			
Luis David Ortíz Salinas	MOVIMIENTO CIUDADANO			
Estrella Rojas Loreto	PAN			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA "MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			
Eva Eugenia Galaz Caletti	morena			

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

ABRIL 18 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD	
SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández	MORENA	
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

ABRIL 18 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Raúl de Jesús Elenes Angulo	morena	
Luis David Ortíz Salinas		
Estrella Rojas Loreto	PAN	
Nestora Salgado García	morena	

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

ABRIL 18 DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Ricardo Velázquez Meza	morena	
Eva Eugenia Galaz Caletti	morena	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA
7 DE MARZO DE 2023.

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
MODALIDAD A DISTANCIA
7 DE MARZO DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

 Sen. Josefina Vázquez Mota **Presidente**	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA
7 DE MARZO DE 2023.

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
MODALIDAD A DISTANCIA
7 DE MARZO DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

 Rosa Elena Jiménez Arteaga Secretaria	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA
7 DE MARZO DE 2023.

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
MODALIDAD A DISTANCIA
7 DE MARZO DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

 Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes **Secretaria**	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA
7 DE MARZO DE 2023.

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
MODALIDAD A DISTANCIA
7 DE MARZO DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

 Lilia Margarita Valdez Martínez **Integrante**	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA
7 DE MARZO DE 2023.

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
MODALIDAD A DISTANCIA
7 DE MARZO DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

 María Merced González González Integrante	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA
7 DE MARZO DE 2023.

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
MODALIDAD A DISTANCIA
7 DE MARZO DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

 Estrella Rojas Loreto Integrante	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA
7 DE MARZO DE 2023.

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
MODALIDAD A DISTANCIA
7 DE MARZO DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

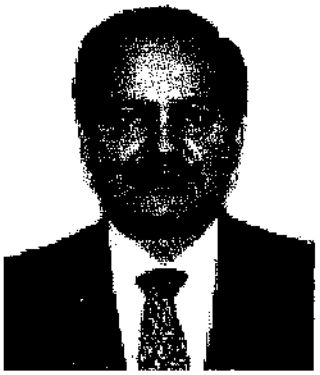 **Ángel García Yáñez** **Integrante**	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA
7 DE MARZO DE 2023.

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
MODALIDAD A DISTANCIA
7 DE MARZO DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

 Patricia Mercado Castro **Integrante**	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA
7 DE MARZO DE 2023.

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
MODALIDAD A DISTANCIA
7 DE MARZO DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

 María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA
7 DE MARZO DE 2023.

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
MODALIDAD A DISTANCIA
7 DE MARZO DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

 Elvia Marcela Mora Arellano Integrante	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA
7 DE MARZO DE 2023.

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
MODALIDAD A DISTANCIA
7 DE MARZO DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

 Raúl de Jesús Elenes Angulo **Integrante**	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA
7 DE MARZO DE 2023.

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
MODALIDAD A DISTANCIA
7 DE MARZO DE 2023

LISTA DE ASISTENCIA

 César Arnulfo Cravioto Romero **Integrante**	